



3U4953343

ANTONIO MARTINEZ DEL MARMOL ALBASINI  
 NOTARIO - N.I.F. 24.116.859 - W  
 Recogidas 10 - 1º  
 18002 - GRANADA  
 TLF. 958 52 22 44 - FAX: 958 52 22 68

NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA.-

En GRANADA, a once de mayo de dos mil uno.——

Ante mí, ANTONIO MARTÍNEZ DEL MÁRMOL ALBASINI,  
 Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, ——

COMPARECEN: ——

DON ANTONIO ANADON GÜEMES, mayor de edad, soltero  
 y vecino de Madrid, calle San Bernardo nº 97, con  
 D.N.I. y N.I.F. 33.509.735-T.——

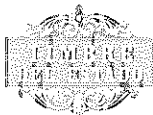
DON MATÍAS PELAEZ MARTÍNEZ,<sup>S</sup> mayor de edad, de  
 nacionalidad española, soltero y vecino de Cuevas del  
 Campo (Granada), calle San Isidro nº 23, con D.N.I. y  
 N.I.F. 52.511.292-S.——

INTERVIENEN: ——

a).- El primer compareciente en representación,  
 como administrador único de la Compañía Mercantil  
 "L'ORD SERVICE, S. L.",<sup>S</sup> C.I.F. B-79946729, de  
 nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle  
 Alberto Aguilera nº 26, constituida por tiempo  
 indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, ante  
 el Notario don Antonio Huerta Trolez, el 26 de febrero

de 1.991, n° 314 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de **Madrid**, al tomo 868, folio 147, hoja M-17.285, inscripción 1ª; habiéndose adaptado sus Estatutos Sociales, mediante escritura otorgada en Madrid, el 22 de octubre de 1.998, ante el Notario don Gabriel Baleriola Lucas, n° 3.778 de Protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de **Madrid**, al tomo 868, folio 154, sección 8, hoja M-17285, inscripción 3ª. \_\_\_\_\_

Su cargo y facultades para este otorgamiento, constan en el propio acto constitutivo, del que **me exhibe** copia inscrita en el Registro Mercantil y de la que transcribo los particulares pertinentes a este otorgamiento: "...CUARTA. NOMBRAMIENTO DE CARGOS.--... designan ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad a DON ANTONIO ANADON GÜEMES, ....ESTATUTOS.... Artículo 2º.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: Publicación y enmaquetación de folletos, autoedición, autocomposición e imprenta. El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-



3U4953344

.....Artículo 8º.- Administración de la Sociedad.- La administración de la Sociedad está encomendada, a Administrador Único. Los Administradores, socios o no, serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido,....".\_\_\_\_\_

...Y por escritura otorgada en Madrid, el 25 de abril de 1.994, otorgada ante el Notario don Antonio de la Esperanza Rodríguez, nº 698 de Protocolo, fue ampliado el objeto social y el capital social, cuya copia inscrita en el Registro Mercantil **me exhibe**, y de la misma transcribo los particulares pertinentes a este otorgamiento: ...."Ampliar el objeto de la sociedad en las siguientes actividades: La realización de actividades deportivas y educativas, así como la adquisición, intermediación y comercialización de todas aquellas actividades y materiales necesarios para la realización de dicho objeto. Creación de centros de enseñanza, benéficos, culturales, pasatiempos, deportivos. Queda expresamente excluida la actividad propia de las empresas editoriales, así

como todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos".

---

Y yo, el Notario, doy fe, de que en lo omitido, por innecesario, no hay nada que desvirtúe lo anteriormente inserto en relación; asegurándome el compareciente la vigencia de su cargo, que las facultades inherentes a éste, no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas y que la sociedad que representa no ha sufrido variación ni limitación alguna en su capacidad.

---

b).- Y el restante compareciente, en su propio nombre y derecho.

---

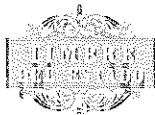
Les juzgo capaces para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA** y, en su consecuencia,

---

**OTORGAN:**

---

- I).- Constitución.- Que, la compañía mercantil



3U4953345

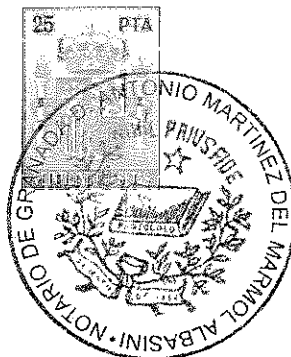
"L'ORD SERVICE, S. L." y DON MATÍAS PELAEZ MARTÍNEZ, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **"ESCUELA HISPÁNICA DE GRANADA, S. L."**, que se regirá por los Estatutos que me entregan y que protocolizo con esta matriz, como parte integrante de la misma, después de haberlos leído en su integridad, elevándolos a escritura pública y firmándolos en mi presencia, extendidos en ocho folios de papel timbrado notarial, números 3S9658954 y sus siete siguientes en orden correlativo. \_\_\_\_\_

- II).- Suscripción y desembolso del capital social.-

El capital social es de **DOCE MIL DIECINUEVE EUROS**, representado por **doce mil diecinueve participaciones** de **un euro** de valor nominal cada una, numeradas del **uno** al **doce mil diecinueve**, totalmente suscrito y desembolsado por los socios de la siguiente forma: —

→ -La compañía mercantil "L'ORD SERVICE, S. L.", suscribe **seis mil ciento treinta participaciones**, números del **uno** al **seis mil ciento treinta**, cuyo valor total es de **SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS**. \_\_\_\_\_





3U4953346

de la misma. \_\_\_\_\_

- III).- Administración. Nombran Administradores **solidarios** de la Sociedad, por **tiempo indefinido**, a la compañía mercantil "L'ORD SERVICE, S. L.", en la persona física de su administrador único **DON ANTONIO ANADON GÜEMES** y **DON MATÍAS PELAEZ MARTÍNEZ**, quienes aceptan el cargo y declaran bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad, de incompatibilidad ni de prohibición legales, ni tampoco en las de la Ley. 12/95, de 11 de mayo, ni en las de las demás disposiciones legales estatales y autonómicas. \_\_\_\_\_

- IV).- Otras determinaciones. \_\_\_\_\_

- Primera.- La procedencia de la denominación social adoptada se acredita con la certificación del Registro Mercantil Central **que se protocoliza con esta matriz**, como parte integrante de la misma, de fecha **veinticuatro de abril de dos mil uno.** \_\_\_\_\_

- Segunda.- Queda prohibido expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o desempeñarlos en su caso, a las

personas incompatibles según la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y las demás disposiciones legales estatales y autonómicas. \_\_\_\_\_

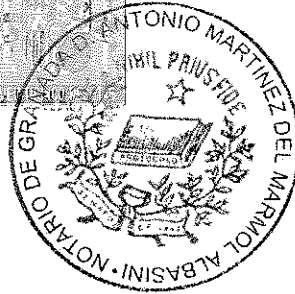
- Tercera.- Los socios fundadores se conceden recíprocamente poder especial para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de todos, pueda subsanar los defectos o errores que se apreciaren en la presente escritura y en los Estatutos. \_\_\_\_\_

- Cuarta.- Advertidos expresamente de la obligación que tienen de presentar esta escritura en el Registro Mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consiente expresamente la inscripción parcial de esta escritura y de los Estatutos para el supuesto de que cualquiera de las cláusulas o estipulaciones no fueran inscribibles a juicio del Registrador Mercantil competente. \_\_\_\_\_

**ASÍ LO DICEN Y OTORGAN.**- Les leo íntegramente a su elección esta escritura, advertidos de su derecho a leerla por sí; y enterados, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que doy fe de haberles identificado por su respectivo Documento Nacional de Identidad, de haberles hecho las reservas y advertencias legales y fiscales y, en general, de



3U4953347



cuanto queda consignado en este instrumento público,  
 extendido en cinco folios de papel del Timbre del  
 Estado exclusivo para documentos notariales, números  
 el presente y sus cuatro anteriores en orden  
 correlativo. Están las firmas rubricadas de los  
 comparecientes y el signo, firma, rúbrica y sello del  
 Notario autorizante. \_\_\_\_\_

=====

APLIC.AR., DISP.AD. 3ª Y L. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS  
 BASE/S: DECLARADA.- Núms Aral.: 2,4,5,7  
 Dchos. Arancelarios: 48.449 Ptas./ 291,18 Euros.-  
 =====

Firmado: Martínez. Rubricado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **DOCUMENTOS UNIDOS:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## E S T A T U T O S

### DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "ESCUELA HISPÁNICA DE GRANADA, S. L.."

- Artículo 1°.- DENOMINACIÓN.- Se constituye una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos y, en todo lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean aplicables, denominada "ESCUELA HISPÁNICA DE GRANADA, S. L.". —

- Artículo 2°.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades:—————

Publicación y enmaquetación de folletos, autoedición, autocomposición e imprenta.—————

La realización de actividades deportivas y educativas, así como la adquisición, intermediación y comercialización de todas aquellas actividades y materiales necesarios para la realización de dicho objeto.—————

Creación de centros de enseñanza, benéficos, culturales, pasatiempos, deportivos.—————

Queda expresamente excluida la actividad propia de las empresas editoriales, así como todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.—————

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.—————

- Artículo 3°.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- La Sociedad se constituye por tiempo



3U4953348

indefinido y dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

- Artículo 4°.- DOMICILIO SOCIAL.- Se establece en **GRANADA, calle Santa Teresa n° 20, C.P. 18002.** El órgano de Administración podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, delegaciones o agencias.

- Artículo 5°.- CAPITAL SOCIAL.- Se fija en la cantidad de **DOCE MIL DIECINUEVE EUROS**, dividido y representado por **doce mil diecinueve** participaciones sociales indivisibles y acumulables de **un euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **uno al doce mil diecinueve**, ambos inclusive; que no pueden denominarse acciones ni estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, estando íntegramente suscrito y desembolsado.

- Artículo 6°.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales podrán transmitirse por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho, pero con sujeción a las siguientes normas:

I.- Transmisión por actos "inter vivos".

El socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones, deberá comunicarlo por escrito al Administrador o Administradores con indicación del precio y de la persona que pretenda realizar la adquisición, caso de haberla, notificando el Órgano de Administración, a los Socios en el plazo de quince días.

Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación y, caso de ser varios, se distribuirán entre ellos a prorrata de

sus respectivas participaciones sociales.-----

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir estas participaciones sociales en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social.-----

Una vez transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para la transmisión de sus participaciones sociales en la forma y modo que estime conveniente, debiendo formalizarse dicha transmisión en el plazo de tres meses; transcurrido este tiempo sin verificarla, deberán reproducirse los trámites.---

Para los efectos que determina este artículo, en los casos en que las participaciones sean adquiridas por los Socios o por la Sociedad misma, el precio de venta será el que libremente convengan las partes y, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si este no se lograra, por el Juez.-----

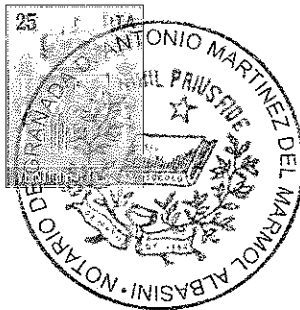
Caso de embargo o ejecución judicial o extrajudicial de las participaciones por acreedores particulares de los socios, el rematante o adquirente vendrá obligado a comunicar en la forma indicada y dentro del plazo de quince días al Órgano de Administración la adjudicación que le hubiese sido hecha, el precio pagado o compensado, a fin de que los socios y la Sociedad puedan ejercitar el mismo derecho de adquisición preferente regulado en este artículo.-

#### II.- Transmisión por actos "mortis causa".-----

La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales no está sujeta a limitación alguna y se realizará libremente.-----

#### III.- Disposiciones comunes en caso de transmisión de participaciones sociales.-----

A) En todo caso, la adquisición por cualquier título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el



3U4953349

nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del socio transmitente o causante y de los adquirentes o causahabientes. (Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad) —

B) Será nula a efectos sociales y no reconocida por la Sociedad la transmisión de participaciones que no se ajuste a lo establecido en este artículo. —

C) La adquisición, por cualquier título, de una o más participaciones, lleva consigno la sumisión en todo litigio entre la Sociedad y sus socios, a los Juzgados y Tribunales competentes territorialmente en el domicilio de la Sociedad, con renuncia del propio fuero. —

- Artículo 7°.- LIBRO REGISTRO. —

La Sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.- En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.- Cualquier socio podrá examinar este Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. —

La transmisión de participaciones sociales, así

*Handwritten note:*  
 + de contable de  
 el 26 (SAL) de

como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.- La constitución de derechos reales diferentes del referido anteriormente sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. ———

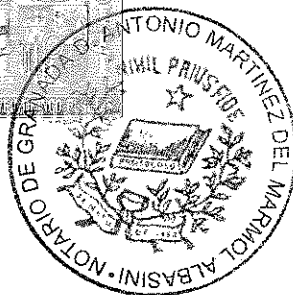
- Artículo 8°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- Son la Junta General y el órgano de Administración. —————

- Artículo 9°.- JUNTAS GENERALES.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco; sin perjuicio de aquellos casos en que la Ley exija otras mayorías reforzadas. —————

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración con quince días de antelación por lo menos, computados en la forma expresada en el artículo 46, apartado 3 de la Ley, mediante comunicación individual y escrita, con aviso de recibo, en el domicilio de cada socio designado al efecto o en el que conste en el Libro-Registro de socios.- En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y la forma de conferir la representación, que habrá de ser por escrito y con carácter especial para cada Junta, con excepción de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Sociedades Limitadas.- También se hará mención del derecho de los socios a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y en su caso el informe de los auditores de cuentas; y en los casos de fusión y escisión, la antelación y el contenido de la



3U4953350



convocatoria se regirán por lo dispuesto en las secciones segunda y tercera del capítulo octavo de la Ley de Sociedades Anónimas. \_\_\_\_\_

El órgano de Administración convocará necesariamente la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

La Junta quedará validamente constituida si concurren socios que representen una tercera parte del capital social; salvo que la Ley imponga un "quórum" más reforzado para la votación.- Y no será necesaria la previa convocatoria si se encuentra presente o representado todo el capital social y todos los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. \_\_\_\_\_

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.- Y salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta cuanto dispone la Ley. \_\_\_\_\_

- Artículo 10°.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad se podrá confiar a un **Administrador único**, a **dos administradores que actúen solidaria o conjuntamente**, o a un **Consejo de Administración**. \_\_\_\_\_

En caso de que se confíe a un **Consejo de Administración**, éste estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, y se constituirá, deliberará y adoptará sus acuerdos conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo designar uno o más

Consejeros-Delegados conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la misma Ley.- La convocatoria de las reuniones del Consejo se hará mediante escrito notificado con aviso de recibo a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días y expresando el orden del día de los asuntos a tratar. \_\_\_\_\_

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración, sin necesidad de modificación estatutaria. \_\_\_\_\_

La duración del cargo de Administrador será por **tiempo indefinido**, y podrá ser separado del cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley.

En caso de ser necesario, se designarán Auditores de Cuentas conforme a las disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

Artículo 11°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de Administración, en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos. \_\_\_\_\_

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que se exija autorización o mandato expreso según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria, quedando a salvo en todo caso las prohibiciones de los artículos 9 y 10 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. \_\_\_\_\_

En todo caso, se considerarán incluidos en la representación aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio del objeto social, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros. \_\_\_\_\_

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, el Administrador que actúe en nombre de la Sociedad manifestará, --en su caso por escrito--, la relación





3U4953351

que el negocio guarda con el objeto social. \_\_\_\_\_

Cuando el asunto no esté incluido dentro del objeto o tráfico de la Sociedad, el Administrador que haya de representarla estará obligado, a efectos internos, a recabar la previa autorización de la Junta General, salvo en los casos de urgencia inaplazable con perjuicio para la Sociedad, y será responsable frente a ésta por los perjuicios que le cause cuando haya de quedar obligada frente a terceros por disposición de la Ley. \_\_\_\_\_

En todo caso, el órgano de Administración representará a la Sociedad con la mayor amplitud de facultades, conforme le reconocen la Ley y la jurisprudencia, sin limitaciones de ninguna clase; y en el ejercicio de dicha representación podrá ejercitar, entre otras, las siguientes facultades, que se expresan a continuación con carácter enunciativo o enumerativo, pero sin excluir en ningún caso otras que no estén comprendidas en ellas: \_\_\_\_\_

-a).- Todas las que directamente o por concesión pertenezcan al giro y tráfico propio del objeto social, representando a la Sociedad en esta esfera en toda clase de actos o contratos, sean de administración o disposición con uso de la firma social y la representación de la compañía ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho privado y de derecho público. \_\_\_\_\_

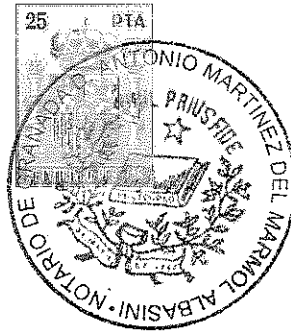
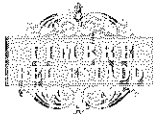
-b).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento. \_\_\_\_\_

-c).- Administrar los bienes y recursos sociales, pudiendo rendir, exigir, reconocer, aceptar y aprobar

cuentas; hacer liquidaciones, cobros y pagos, derivados de cualquier deuda o crédito, aunque sean libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos de España y de las Comunidades Europeas, dando o pidiendo los recibos adecuados, saldos y conformidades, concediendo quitas o esperas; abrir y autorizar correspondencia; determinar el empleo, colocación o inversión de los bienes sociales; hacer y retirar giros o envíos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arriendo o subarriendo de bienes muebles o inmuebles, aparcería, leasing, seguro, pagando sus primas, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; asistir con voz y voto a Juntas de Regantes, Propietarios de edificios, Condueños, Juntas Generales de sociedades o consocios, Consejos de Administración o de cualquier otra clase; percibir las indemnizaciones que correspondan a la Sociedad por daños, seguros, expropiaciones o cualquier otra causa. \_\_\_\_\_

-d).- Dirigir los negocios sociales y las oficinas de la Compañía, admitiendo y despidiendo obreros, nombrando, destituyendo y señalando las funciones de factores y empleados. \_\_\_\_\_

-e).- Comprar, vender, permutar, traspasar o de otro modo, adquirir y enajenar toda clase de derechos, acciones y bienes de todas clases, muebles o inmuebles, con las condiciones o pactos que libremente determine, abonando y cobrando las cantidades que medien en las convenciones que realice; aceptar, aportar y dar bienes de todas clases para cesiones en pago y para pago de deudas; constituir, aceptar, conceder, ejercitar, modificar, posponer, cancelar y extinguir, incluso por desistimiento o renuncia,



3U4953352

hipotecas y toda clase de derechos reales de goce o garantía y anticresis, que podrá contratar incluso con las entidades bancarias o de crédito a que se refiere el apartado f) siguiente y entidades oficiales; ejercitar, transmitir, constituir y aceptar tanteos y retractos, opciones, promesas o cualquier otro derecho de preferente adquisición; aceptar y repudiar donaciones, legados y herencias, intervenir en las operaciones particionales; constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales; realizar reservas, permutas y oposiciones de rangos, de derechos reales o personales, incluso de garantía con o sin contraprestación; constituir y extinguir comunidades ordinarias o especiales, estableciendo su régimen. Hacer cesiones gratuitas exigidas por razones, planes o normas urbanísticas. \_\_\_\_\_

-f).- Operar en Bancos, Cajas de Ahorros, Cajas Rurales, incluso en el Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de España, Banco Exterior de España o cualquier otro Banco oficial existente en la actualidad o que se cree en el futuro, así como ante organismos financieros, fondos o Bancos de las Comunidades Europeas, en toda clase de operaciones sin limitación, activas o pasivas con garantías personales, reales o de valores, haciendo en general cuanto permita la legislación o práctica bancaria, solicitando y disponiendo de anticipos de tesorería, y cobrando cuantos libramientos y órdenes de pago correspondan a la Sociedad. \_\_\_\_\_

-g).- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, en toda

clase de bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas relacionadas en el apartado f) anterior, ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier otra forma; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o de seguridad. \_\_\_\_\_

-h).- Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, pagar, descontar y negociar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de giro y tráfico y requerir protestos de tales documentos mercantiles; hacer requerimientos de pago de los referidos documentos. \_\_\_\_\_

-i).- Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma; reconocer toda clase de deudas y garantizarlas incluso con hipoteca sobre bienes de la Sociedad. \_\_\_\_\_

-j).- Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, así como concursos-subasta, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria; y concertar y contratar directamente con el Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos, órganos de las Comunidades Autónomas de España y entidades de todas las clases, incluso las de las Comunidades Europeas. \_\_\_\_\_

-k).- Otorgar prórrogas, como constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías, incluso en la Caja General de Depósitos. \_\_\_\_\_

-l).- Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva y mejoras, rectificar linderos, acomodar la situación registral a la realidad física, sujetar al régimen de propiedad horizontal y, en general, realizar en los inmuebles



3U4953353



sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y para ello instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos y privados y actas de notoriedad de todo tipo. \_\_\_\_\_

-ll).- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, organismos, oficinas del Estado, Provincia o Municipio y órganos de las Comunidades Autónomas de España y de las Comunidades Europeas, firmando los documentos de todas clases, así como ante toda suerte de Tribunales en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas; interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso de casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros de derecho o equidad, así como asistir con voz y voto a Juntas de Suspensiones y Quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda, requerir la intervención notarial y toda clase de actas notariales. \_\_\_\_\_

-m).- Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, Gestores Admi-

nistrativos, Asesores Fiscales, Graduados Sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad con las facultades que decida concederle. \_\_\_\_\_

-n).- Aprobar provisionalmente el Balance y someterlo a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramiento y separación de las personas necesarias a los fines sociales. \_\_\_\_\_

-ñ).- Abrir, movilizar, continuar y liquidar cuentas de crédito, con garantía personal, de valores o mercancías y realizar pignoraciones de ambos en todos los Bancos y Cajas de Ahorro relacionados en el apartado f). \_\_\_\_\_

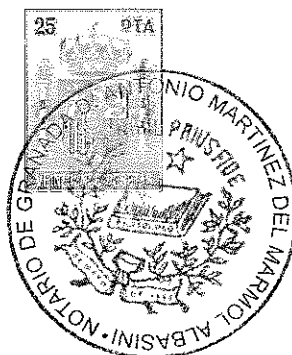
-o).- Suscribir, modificar y cancelar pólizas de todas clases, asegurar con garantía personal o real cualquier operación de las enumeradas en los apartados anteriores, afianzar débitos ajenos. \_\_\_\_\_

-p).- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio la Sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que le han de representar. \_\_\_\_\_

-q).- Otorgar, formalizar y suscribir documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le correspondan. \_\_\_\_\_

-r).- Apoderar y revocar a terceros para realizar cualquiera de los actos delegables comprendidos en el presente artículo. \_\_\_\_\_

-s).- Ostentar la representación de otras personas, sean físicas o jurídicas, ejecutando cuantas facultades le confiera el poderdante al apoderar a la Sociedad. \_\_\_\_\_



304953354

-t).- Y, en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo. \_\_\_\_\_

- Artículo 12°.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS: \_\_\_\_\_

- A).- Cada ejercicio social se terminará y cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

- B).- El órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, y formulará en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello con arreglo a la Ley. \_\_\_\_\_

- C).- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Administrador, en el caso de ser único; y si son varios los Administradores, deberán ser firmados por todos.- Si faltare la firma de alguno de ellos, se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, consignando la causa. —

- D).- Cuando con arreglo a la Ley de Sociedades no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, conforme a la Ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. \_\_\_\_\_

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad; sin perjuicio de la reclamación judicial al socio que haya obrado de mala fe. \_\_\_\_\_

- E).- Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligatoriedad de someter las cuentas anuales de la Sociedad de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque la Ley no lo exija.- Y con los mismos requisitos podrá acordarse la supresión de esta obligación. \_\_\_\_\_

- F).- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.- En la convocatoria se hará mención de este derecho. \_\_\_\_\_

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -

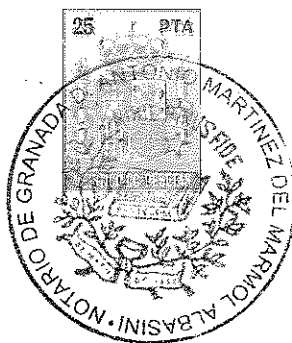
- G).- Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer los impuestos y las reservas legales y voluntarias, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus participaciones sociales. \_\_\_\_\_

- H).- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley.- Si alguna de las cuentas anuales se hubiera formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa. \_\_\_\_\_

El incumplimiento de esta obligación por el órgano de Administración dará lugar a la responsa-



304953355



bilidad prevista en la Ley. \_\_\_\_\_

- Artículo 13°.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá totalmente en la forma establecida en el artículo 104 de la Ley y parcialmente excluyendo a alguno de los socios, por las mismas causas del artículo 98 de la misma Ley. \_\_\_\_\_

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley. \_\_\_\_\_

- Artículo 14°.- OTRAS DISPOSICIONES: \_\_\_\_\_

- A).- Convenio Arbitral. Fuero.- Toda cuestión entre la Sociedad y los socios, o entre éstos como tales, siempre que la Ley no disponga otra cosa, serán resueltas en el domicilio social por el arbitraje institucional de equidad del Tribunal de Arbitraje de Granada, constituido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y el Ilustre Colegio de Abogados, al que se le encarga la designación de árbitros y la administración del arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral.- En las contiendas que necesariamente hayan de conocer los Tribunales de Justicia, los socios o sus causahabientes se someten expresamente a los del domicilio de la Sociedad, con expresa renuncia a su fuero propio. \_\_\_\_\_

- B).- Incompatibilidades.- Queda prohibido expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o ejercerlos en su caso, a las personas incompatibles conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y en las demás disposiciones legales estatales y autonómicas.

Granada, a once de mayo de dos mil uno.-



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 01091952

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. L'ORD SERVICE, S.L.,  
en solicitud presentada con fecha 23/04/2001 y numero de entrada 01092373,

**CERTIFICO:** Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

**### ESCUELA HISPANICA DE GRANADA, S.L. ###**

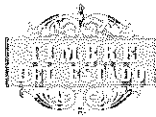
En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Abril de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



3U4953356

# BARCLAYS

Madrid Agencia 33 (126)  
C/ Alberto Aguilera 16  
Madrid 28015

Gonzalo Moreno Albarrán y M<sup>a</sup> Dolores Rodriguez López, apoderados de Barclays Bank, S.A. de la Agencia N° 33 sita en Madrid en la C/Alberto Aguilera 16

## CERTIFICAN

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Sociedades Limitadas que con fecha Diez de mayo de dos mil, en esta oficina y en la cuenta corriente N° 0065.0126.37.0001019692 a nombre de la Sociedad **ESCUELA HISPANICA DE GRANADA, S.L " EN CONSTITUCION"**, se ha ingresado la cantidad de **SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS (6.130,00 EUROS)** en concepto de aportación de capital social realizada por **L'ORD SERVICE S.L.con el CIF-B79946729.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos , se expide el presente certificado en madrid a diez de mayo de dos mil uno.

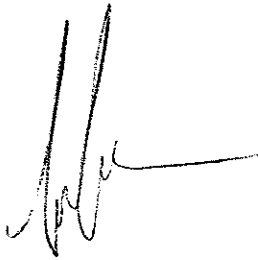
# BARCLAYS

Don Juan Guillermo Garcia-Valdecasas Nogales, como apoderado de Barclays Bank S.A., sucursal de Granada Oficina Principal,

## C E R T I F I C A

Que a los efectos de lo expuesto en el Artículo 19 de la Ley de Sociedades Limitadas y el Artículo 132 del Reglamento del Registro Mercantil, que la oficina nº 33 de esta entidad y en la cuenta corriente número: 0065-0126-37-0001019692 abierta a nombre de ESCUELA HISPANICA DE GRANADA FUENTE CLAUDIA S.L. "en constitución", ha sido ingresada la cantidad de CINCO MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (5.889.- EUROS) en concepto de dotación patrimonial .

Y para que conste y surta a los efectos oportunos ante quien proceda justificar, y a petición de los interesados, se expide el presente certificado en Granada a once de Mayo de dos mil.

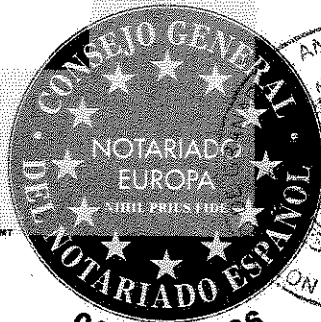




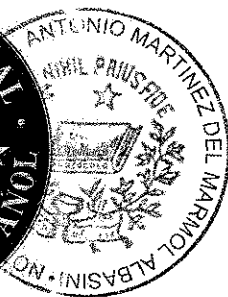
3U4953357

ES COPIA DE SU MATRIZ, QUE EXPIDO A INSTANCIA DE "ESCUELA HISPÁNICA DE GRANADA, S. L.", EN QUINCE FOLIOS DE PAPEL DEL TIMBRE DEL ESTADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMEROS EL PRESENTE Y SUS CATORCE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO. EN GRANADA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL



0017888666



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento, ha sido ingresada la cantidad de 20.929 pesetas según carta de pago número 600 y 014302216 de 15-09-2001. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

D. F. CONS. EC. Y HACIENDA GRANADA

14 de septiembre de 2001

Por el Jefe de Sección



**Registro Mercantil de Granada**  
ARANDAS, 6 - 18001 GRANADA

ESCUELA HISPANICA DE GRANADA SL

**DOCUMENTO** : 1/2003/3.639,0      **DIARIO** : 87      **ASIENTO** : 1075

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

**TOMO** : 1045      **LIBRO** : 0      **FOLIO** : 33  
**SECCION** : 8      **HOJA** : GR-22262      **HOJA BIS**:  
**INSCRIP.**: 1      **INS. BIS** :

No haciéndose constar, de conformidad con el Artículo 185-6 del RRM, desde las palabras "En todo..." incluidas en el Artículo 11º de los Estatutos Sociales hasta el final de dicho Artículo por contener la enumeración de las Facultades del Organismo de Administración; y con la excepción de la siguiente frase contenida en el punto A) - de apartado III.- del Artículo 6º de los Estatutos Sociales, que dice: "Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad", la cual queda suprimida por ser contraria al Art. 26 de L.S.R.L., de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del RRM y según lo solicitado en el Otorgan Cuarto de la presente escritura. Se acompaña certificado negativo del Registro Mercantil Central de 16 de mayo de 2003 con número 111009, el cual queda archivado en éste Registro.

**HONORARIOS** (sin I.V.A.): 126,19 Euros (20.996 Pts.) **N.FACTURA**: 1/2003/398:

GRANADA, 2 de Junio de 2003

**EL REGISTRADOR** *acetal.*

*Don José Duosada Segura*

